



INFORME DE IMPACTO NORMATIVO DE ANTEPROYECTO DE NORMA REGULADORA DEL EJERCICIO DEL CARGO PÚBLICO FORAL

1.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

1.1. Motivación.

La motivación de la tramitación del proyecto de Norma Foral propuesto se halla en la derogación parcial, con fecha 29 de mayo de 2019, del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, de la Norma Foral 4/2015, de 11 de febrero, sobre la singularidad foral en la aplicación de las medidas de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en el Territorio Histórico de Álava, artículo 4 “Retribuciones de las y los miembros de las corporaciones locales y del personal al servicio de la Administración Local y su sector público”. La Sentencia 677/2019 del Tribunal Supremo ratifica el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (sentencia 86/2016 en el recurso número 199/2015).

En el Fundamento Jurídico sexto de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, se indica que el artículo 4.1 de la citada Norma Foral 4/2015 establece el régimen de retribuciones de los miembros de las Corporaciones Locales sin ajustarse a la disposición adicional 2ª-11 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, introducida por la Ley 27/2013, según la cual los Territorios Históricos del País Vasco determinarán los límites máximos totales del conjunto de retribuciones y asistencias de los miembros de las corporaciones locales y del personal a su servicio, con arreglo a los principios y estructura establecidos por la legislación estatal.

El Territorio Histórico de Álava tiene competencias en la materia objeto del presente proyecto de Norma Foral, atendiendo a lo dispuesto en la disposición adicional segunda, Régimen foral vasco, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

“En el marco de los objetivos de estabilidad presupuestaria y en virtud de las competencias y facultades que en materia de régimen local y financiación local les confiere la disposición adicional primera de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía, la Ley del Concierto Económico y la disposición adicional segunda de la Ley de Bases de Régimen Local, los órganos forales de los Territorios Históricos vascos determinarán los límites máximos totales del conjunto de las retribuciones y asistencias de los miembros de las Corporaciones Locales (...). La determinación de tales retribuciones atenderá a los principios y estructura establecidos, en su caso, por la legislación estatal.”

Es por tanto, que aun teniendo el Territorio Histórico competencias en la materia objeto de regulación, se ha de seguir la estructura de tramos de población marcada el artículo 75.bis de la Ley de Bases de Régimen Local



1.2. Objetivos.

Por todo ello, se hace necesaria la aprobación de una Norma Foral que se adapte a los principios y estructura establecidos por la legislación estatal, en los términos señalados en los fundamentos jurídicos de las sentencias citadas anteriormente.

1.3. Alternativas.

El proyecto de Norma Foral propuesto tiene su origen en el ejercicio de la iniciativa normativa que corresponde al Consejo de Diputados, actualmente Consejo de Gobierno Foral, y que aparece regulada en la Norma Foral 52/1992 de 18 de diciembre de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava (artículo 6, punto 1, apartado 1).

Por tanto, no existe alternativa al instrumento normativo elegido.

1.4. Adecuación a los principios de buena regulación previstos en el anexo I del Decreto 29/2017.

En la tramitación del anteproyecto de norma foral se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, recogidos en el Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, y en la normativa básica de procedimiento administrativo común. Así pues, se ha justificado suficientemente en los antecedentes expuestos la necesidad de una nueva regulación, siendo además una actuación normativa proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para conseguir el fin perseguido, obtener una visión articulada, única y completa del régimen jurídico de la materia a aprobar.

Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta.

En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para los administrados, ni mayor consumo de recursos públicos.

2.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

2.1. Análisis jurídico.

Se trata de desarrollar la competencia del Territorio Histórico de Álava sobre la materia a regular.



No precisa de ulterior desarrollo normativo, aunque se prevé la posibilidad de establecer otros límites en las Normas Forales de Presupuestos de la Diputación Foral de Álava.

2.2. Descripción de la tramitación.

Se han solicitado los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Intervención y Control.
- Informe elaborado por el Servicio de Administración Local y Emergencias.
- Informe de impacto de género.

Se ha tenido en cuenta lo prescrito en el artículo 17.1 c) del Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de aprobación de disposiciones de carácter general, en lo relativo a la tramitación urgente de las mismas, toda vez que nos encontramos ante circunstancias extraordinarias que no han podido ser previstas con anterioridad, al no estar determinado el resultado de la decisión judicial.

2.3. Estructura y contenido.

La Norma Foral consta de un artículo único en donde se desarrolla la normativa aplicable por tramos de población y una disposición final que establece su entrada en vigor.

3.- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

La aprobación de esta Norma Foral carece de repercusiones y efectos económicos o presupuestarios, no conlleva cargas administrativas adicionales ni tiene impacto alguno en los recursos humanos de la Diputación Foral de Álava.

No es necesaria ninguna modificación de la estructura administrativa actual para una correcta ejecución de la norma.

Eduardo Alday Galán

Toki Administrazioaren Zerbitzu Burua
Jefe Servicio de Administración Local

Vitoria-Gasteiz, a 12 de julio de 2019